

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|---------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2013 00329 | Acción de Reparación Directa | ERNEY ANCIZAR ARTEAGA | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 TAC | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2013 00463 | Acción de Reparación Directa | JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO | NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL | Auto declara desierto recurso | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2014 00179 | Acción de Reparación Directa | EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR | NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL | Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2014 00448 | Acción de Reparación Directa | CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS | MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRMA AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:00 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00012 | Acción de Reparación Directa | YESID ALFONSO GUTIERREZ BRITO | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PAR EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021 ALAS 10:00 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00118 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS | HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00393 | Ejecutivo | ROBERTO EDUARDO-VALIENTE BLANCO | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO A LAS PARTES DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROFESIONAL UNIV GRADO DEL 12 DEL TAC | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00437 | Acción de Reparación Directa | JHON JAIRO COGOLLO EJEA | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:00 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00437 | Acción de Reparación Directa | JHON JAIRO COGOLLO EJEA | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC | Auto Corrige Sentencia CORRECCIÓN DE NOMBRE DE SENTENCIA | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00507 | Acción de Reparación Directa | GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO | FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto ordena comisión AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 PARA QUE REALICE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2015 00507 | Acción de Reparación Directa | GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO | FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto niega medidas cautelares LAS CONSUMADAS SON SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL CRÉDITO | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 001 2016 00136 | Ejecutivo | MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TAC | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2016 00314 | Acción de Reparación Directa | ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto ordena comisión AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00073 | Acción de Reparación Directa | ELIBETH MAESTRE QUINTERO | MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN | 05/02/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2017 00164 | Acción de Reparación Directa | ALVARO RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto de Tramite INFORMAR QUE EL ERROR EN LA SENTENCIA SE HABIA CORREGIDO EN AUTOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 001 2017 00230 | Acción de Reparación Directa | GUADALUPE DEL CARMEN JOSEFINA RIOS | LA NACION - MINTRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto Interlocutorio DESISTIMIENTO TÁCITO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00247 | Acción de Reparación Directa | JANER JACOME FUENTES | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto termina proceso por Pago TERMINACION DE PROCESO CON PREVIA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00294 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YOLEIDA CECILIA - SURMAY AGUIRRE | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2017 00362 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS MIGUEL - ARNACHE SALINAS | MIISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00168 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELVIA YADIRA - BARROS ROJAS | MINISTERIO DE EDUCACION | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00356 | Acción de Nulidad | JAVIER MACHADO QUIROZ Y OTROS | CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL CESAR | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00493 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DELIS MARIA QUIROZ MARTINEZ | MIN EDUCACION NACIONAL -F OMAG | Auto termina proceso por Transacción | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2018 00503 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LEOMARY MURGAS MUÑOZ | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBEDEZCASE Y CÚMPLASE. FIJESE FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:10 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00024 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE DEL CARMEN AGUILAR C | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto Requiere Apoderado PARA QUE CONSIGNE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00032 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ. | MINISTRIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00108 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | HORACIO OLANO PALLARES | MINISTRIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00129 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GLORIA ARAUJO LIMA | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 29 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:15 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00134 | Acciones de Tutela | RICARDO BARON PEREZ | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto que Ordena Requerimiento A LA PAGADURIA DEL SENADO | 05/02/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|---|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2019 00135 | Acción de Nulidad | DEPARTAMENTO DEL CESAR | MAURA CATALAN NAVARRO | Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REQUERIMIENTO | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00151 | Acción de Repetición | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA | Auto Requiere Apoderado PARA QUE ALLEGUE CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00157 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ISABEL ROMERO MONTERO | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRMA AUDIENCIA DE PRACTICAS DE PRUEBAS PARA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00 PM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00271 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MERY SOLANO DUARTE | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00281 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DANIS BEATRIZ MENDOZA TURIZO | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00286 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NEYLA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 09: AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00342 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto Requiere Apoderado PARA QUE GESTIONE LA PRUEBA | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00347 | Acción de Reparación Directa | LUIS FERNANDO CADENA CASTRILLO | E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00410 | Acción de Reparación Directa | IRAN JOSE CARRASCAL MONTERO | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO AL APODERADO DEMADANTE PARA QUE CONSIGNE LOS GASTOS ORDINARIOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00420 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARMANDO RAFAEL - RODRIGUEZ MARTINEZ | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00423 | Acción de Reparación Directa | LUZ MARINA MAESTRE MINDIOLA | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2019 00433 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | AUGUSTO - LOPEZ VARELA | NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 26 DE MARZO DE 2021 ALAS 9:20 AM | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2020 00033 | Acciones Populares | CAMILO VENCE DE LUQUE | ALCALDIA DE GAMARRA - CESAR | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO AL ACCIONANTE DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADA POR LA ACCIONADA 5 DÍAS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2020 00064 | Acción de Repetición | AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P | RAFAEL CRUZ CASADO | Auto Requiere Apoderado SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA APODERADA Y SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE NUEVO APODERADO | 05/02/2021 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|---|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2020 00072 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALEXANDER NUÑEZ VASQUEZ | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO DE GASTOS ORDINARIOS | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2020 00263 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTE MOVILIZA-T | TRANSITO MINISTERIO DE TRANSPORTE | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL | 05/02/2021 | 1 |
| 20001 33 33 002 2020 00267 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALEX ALBERTO CASTRO BEDOYA | MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL | 05/02/2021 | 1 |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNEY ANCIZAR ARTEAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 2000133330022013-00329-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

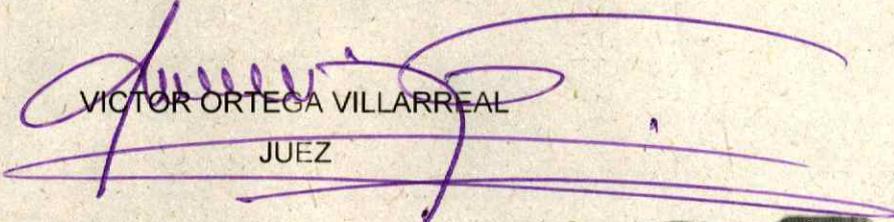
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito¹ del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría enviar la liquidación al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00463-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se indica que la parte ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, NO aportó las copias necesarias dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto (16 de diciembre de 2020), que concedió el recurso en el efecto devolutivo a efectos de dar trámite a la apelación oportunamente interpuesta, se declarará desierto el recurso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 325 del Código General del proceso.

Por lo brevemente expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, que decretó medidas cautelares en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56582977b3d24623c59f6141ed9d5a54b6d17c167091cef1f6c6c6d25f494fb

Documento generado en 05/02/2021 10:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00179-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada, presentó recurso de apelación oportunamente contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2020 que decretó medidas cautelares y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 244 del CPACA concédase en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la PARTE EJECUTADA, que reposa en el plenario.

Con fundamento en lo anterior, ORDÉNASE al apoderado de la parte ejecutada que aporte las copias de todo el expediente inclusive de los medios magnéticos que contienen el desarrollo del proceso a la secretaria de este juzgado para dar trámite al recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia. Se le concede un término de cinco (5) días so pena de ser desistido.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555a128bf03867e490607bec772a66fd8975e8079e7ed5b585cacf1dea6d52cc

Documento generado en 05/02/2021 10:10:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS
DEMANDANDO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00448-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
TEMA: Fija Nueva fecha para Audiencia de Pruebas.

VISTO

Visto el informe secretarial donde el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la presente diligencia, por encontrarse en fuerza mayor por posibles síntomas de COVID-19, el despacho procede a fijar una nueva fecha, sin antes hacer las siguientes consideraciones:

RESUELVE

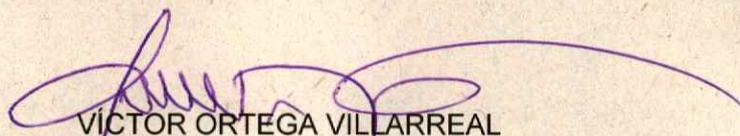
PRIMERO: Frente a la aclaración del auto fechado del siete (07) de diciembre de 2020, en lo pertinente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Cesar y Guajira, este despacho aclara que dicha prueba fue sustituida por la JUNTA DE CALIFICACIÓN LABORAL DE SANIDAD DEL EJERCITO, por lo tanto, queda sin efecto tal requerimiento.

Igualmente el despacho requiere por última vez al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que coordine con el ex soldado PORTILLO BURGOS CESAR AUGUSTO identificado con la cedula No. 1.064.995.335 de San Pelayo- Córdoba, para que termine el trámite de la Junta Médica y establezca los porcentajes si es que existe, de la pérdida de capacidad laboral del demandante, para ello se concede el plazo máximo de cuatro (4) meses, por última vez, so pena de iniciar incidente de responsabilidad patrimonial en contra del Director de sanidad del Ejército Nacional por la omisión e incumplimiento de esta orden judicial, líbrese respectivo oficio, con anticipación por parte de secretaria.

Por las anteriores consideraciones, el despacho fija nueva fecha para la Audiencia de Practica de pruebas, de manera PRESENCIAL, en la sede del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar- Cesar, ubicado en el edificio Premium, Cra 14 # 14-09 Piso 3 de la Ciudad de Valledupar.

Envíese copia de este auto a los correos de las partes, sin necesidad de notificación de esta nueva fecha, e igualmente envíese copia de este auto al Ministerio Publico para que acompañe a la diligencia programada por este despacho para EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2021 a las 9:00 am, contra esta decisión no procede recurso alguno, se les advierte a las partes, si no concurren a esta audiencia el despacho la realizará con las partes que concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo de Valledupar

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario |

J02/VOV/mdm



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YESID ALFONSO GUTIERREZ BRITO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00012-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las partes presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020, cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

II. RESUELVE

PRIMERO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día catorce (14) de mayo del año 2021, a las diez (10:00 am).

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las respectivas citaciones a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso: fa_biao02@hotmail.com, luhinojosa@procuraduria.gov.co, mayyohan87@hotmail.com, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co, fabianarzuaga12@hotmail.com,

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM |



YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d471be0a329f5190e738a4cbd36109ddef05f1ac35ba35f5962fb2ddc109346a

Documento generado en 05/02/2021 10:09:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN - CODAZZI
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00118-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

La señora MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS, actuando a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo, contra la E.S.E HOSPITAL AGUSTIN - CODAZZI; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 297, establece que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este despacho del treinta (30) de noviembre del 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora Miriam Cecilia Muñoz Baños, contra la E.S.E Hospital Agustín – Codazzi.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE:

PRIMERO: líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la E.S.E HOSPITAL AGUSTIN - CODAZZI a favor de MIRIAM CECILIA MUÑOZ BAÑOS, correspondiente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.883.857), en virtud de la sentencia proferida por este despacho del treinta (30) de noviembre del 2017, valor este que se verificara hasta la liquidación del crédito.

II. COSTAS: Por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.297.000), por el valor de las costas reconocidas en la mencionada sentencia, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 07 de febrero de 2018.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte ejecutada E.S.E HOSPITAL AGUSTIN - CODAZZI, o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto. Téngase como correo electrónico el aportado:

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.648 de Valledupar, TP: 153.484 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 8 de febrero de 2020. Hora 08:00 a.m. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd624b37c2d97cd642d5ce80068f1704dbcdcde51af3900450986f0ced4a7c5

Documento generado en 05/02/2021 10:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
RADICADO: 2000133330022015-00393-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

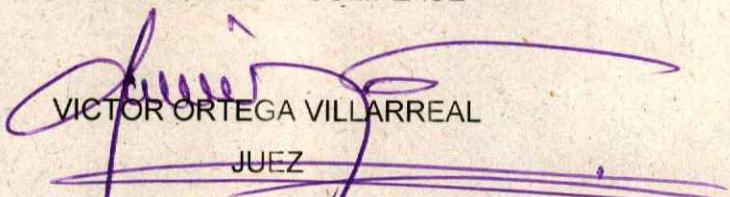
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito¹ del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría enviar la liquidación al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO COGOLLO EJEJA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00437-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

II. RESUELVE

PRIMERO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día veinticinco (25) de mayo del año 2021, a las nueve (9:00 am).

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las respectivas citaciones a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso:

green2328@hotmail.com, demandas.epcamsvalledupar@inpec.gov.co
luhinojosa@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM |

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8973a2ab84f6c9868ed3b44c47c8138d46a844d1bcf19043175df2b5c65474

Documento generado en 05/02/2021 10:10:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO COGOLLO EJE A Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00437-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 27 de enero de 2021, en lo atinente a la corrección de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, respecto del apellido de uno de los demandantes favorecidos en la sentencia.

Argumenta que *“El defecto a corregir se presentó en el ordinal segundo de la parte resolutive de dicha sentencia, puesto por un error se transcribió mal el siguiente nombre:*

NEIDER ALBERTO ROVIRO COGOLLO, cuando el nombre correcto es NEIDER ALBERTO ROVIRA COGOLLO”

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencias nos enseña:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez revisada la foliatura en el caso sometido a estudio, se establece que la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial del Dieciocho (18) de diciembre de 2020 se resolvió:

“PRIMERO: DECLÁRASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC administrativa y patrimonialmente responsable del daño antijurídico padecido por la parte demandante, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral padecida por el señor Jhon Jairo Cogollo Ejeaa consecuencia de las lesiones irrogadas con arma corto punzante en hechos acaecidos mientras se encontraba recluido en la Cárcel Judicial de Valledupar el 25 de abril de 2014, según la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, CONDÉNESE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, a indemnizar a la parte demandante, en las sumas y por los conceptos que a continuación se señalan:

I. Daño moral:

- Para JHON JAIRO COGOLLO EJEAA, en calidad de víctima directa, la suma de 20 SMLMV.*
- Para WALFRAN ENRIQUE COGOLLO BERRUECO, en calidad de padre de la víctima directa, la suma de 20 SMLMV.*
- Para NORIS COGOLLO BERRUECOS, en calidad de tía de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para ANDRES CAMILO CABANA COGOLLO, en calidad de primo de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para MARIA ISOLINA CABANA COGOLLO, en calidad de prima de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para GONZALO ANDRES CABANA COGOLLO, en calidad de primo de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para FREIDYS ANDRES COGOLLO BERRUECO, en calidad de primo de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para CIRLETH ROVIRA COGOLLO, en calidad de prima de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*
- Para NEIDER ALBERTO ROVIRO COGOLLO, en calidad de primo de la víctima directa, la suma de 7 SMLMV.*

...(…)”

En el presente caso, tal como lo señala el apoderado judicial de la parte demandante, en la sentencia del dieciocho (18) de diciembre del 2020, en el

ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia, se incurrió involuntariamente en la transcripción del apellido de uno de los demandantes beneficiarios dentro de la sentencia, en razón a ello es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiéndose para todos los efectos el nombre y apellido del señor NEIDER ALBERTO ROVIRA COGOLLO, según los documentos de identificación adjuntado en el expediente obrante a folios 21 – 22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE para todos los efectos la sentencia de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020), en los que respecta al nombre y apellido del demandante beneficiario dentro del presente medio de control, el cual corresponde a:

- NEIDER ALBERTO ROVIRA COGOLLO.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66e86b1f551e3c5f0492376f40272399006a930972047edd89ccb212fd390af

Documento generado en 05/02/2021 10:09:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GHILIBER ARLES GOMEZ BERRIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 200013333002-2015-00507-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR nuevamente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de 10 días hábiles, revise la liquidación y de hallar algún error proceda informarlo expresamente y realizar una nueva liquidación del crédito del presente proceso con fecha de corte 09 de marzo de 2020- Por secretaría remitir el expediente-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNEY ANCIZAR ARTEAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 2000133330022013-00329-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito¹ del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría enviar la liquidación al correo electrónico de las partes-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa



SIGCMA

VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
RADICADO: 2000133330022015-00393-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito² del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría enviar la liquidación al correo electrónico de las partes-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV



La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bfd6aac7a82d61f933fb29bf446e8c81970d84cd1f4693e574ee609412c3b3

Documento generado en 05/02/2021 07:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GHILIBER ARLES GOMEZ BERRIO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS

RADICADO: 200013333002-2015-00507-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Enseguida procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas de embargos solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante de fecha 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, desde la presentación de la demanda la parte ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, a fin de garantizar el pago del crédito que persigue en el proceso ejecutivo.

No obstante, los embargos y secuestros solicitados sobre los bienes del ejecutado no son absoluto, sino que están sometido a un límite que la misma norma consagra en el inciso 2 y 3; cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Art 599 del C.G.P.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

(...)”

Ahora, además de limitar los embargos y secuestro, el operador de justicia, en cualquier estado del proceso, y una vez consumado los embargos y secuestros, y

antes de fijar fecha para remate, a solicitud de parte o de oficio, podrá reducir las medidas cautelares excesivas, previo traslado a la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el art 600 del C.G.P. o podrá abstenerse de decretar embargos si considera que los ya consumados son suficientes.

En el presente caso, la parte actora, por medio de apoderado judicial, solicita sean decretadas embargos sobre los dineros que recibe la ejecutada por concepto de convenio interadministrativo de cooperación suscrito con los municipios de Valledupar, Santa Marta, Barranquilla, Riohacha, Medellín, Cali, Bogotá D.C., Aguachica, Cesar, y El Banco Magdalena. Así mismo, de los dineros que recibe por concepto de impuesto de orden público, del periodo 2019-2020, obviando con ello que las medidas cautelares ya decretadas en providencias de fechas 04 de octubre de 2019, y 05 de noviembre de 2019 y 02 de diciembre de 2019, las cuales se limitaron hasta la cuantía correspondiente al monto de la liquidación del crédito que se persigue en este proceso, se han consumado y se están materializando progresivamente, toda vez que los destinatarios de dichos embargos, los gerentes bancarios, han puesto a disposición de este juzgado los títulos de depósitos judiciales respectivos, los cuales se le han venido entregando a la parte ejecutante.

Luego, y ante lo señalado, advierte el despacho que, de proceder a decretar las nuevas medidas solicitadas por la actora, excedería notoriamente el crédito perseguido judicialmente, lo que contrariaría lo dispuestos en los artículos arriba mencionados sobre los límites y reducción de los embargos.

Así las cosas, despacho negará el decreto de los embargos solicitados por la parte ejecutante, por considerar que las medidas consumadas son suficientes para garantizar el pago del crédito-

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el decreto de las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante, por considerar que las medidas consumadas son suficientes para garantizar el pago del crédito-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea02b7c8648a397b138d56b1df437e820aea8dd9f7d15542d4351ee534564811

Documento generado en 05/02/2021 07:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL
RADICADO: 200013333001-2016-00136-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

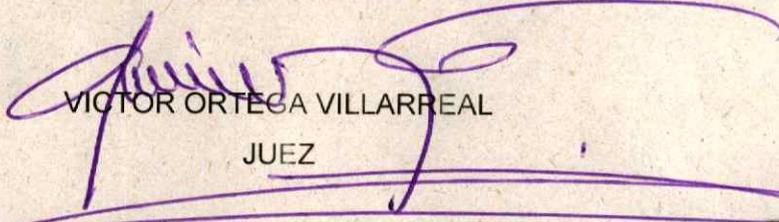
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito¹ del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaría enviar la liquidación al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



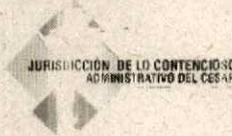
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JIMENEZ GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2016-00314-00
JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

La parte demandante, por medio de apoderado judicial, el día 08 de julio de 2020, presentó a este juzgado liquidación del crédito del presente proceso. Así mismo, el pasado 15 de noviembre de 2020, le corrió traslado de la misma a la parte ejecutada en cumplimiento a la dispuesto en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

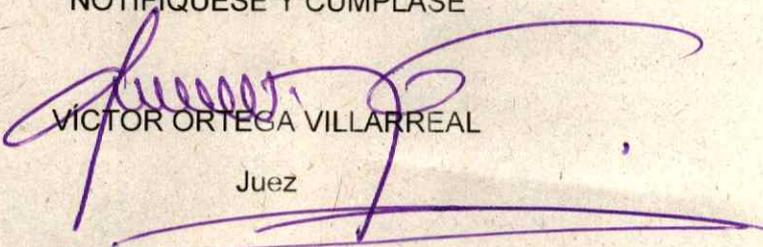
Es importante señalar que por ser el día 15 de noviembre un día no hábil, la liquidación se entiende enviada el día 17 de noviembre de 2020; en consecuencia el término del traslado transcurrió desde el día 19 al 23 de noviembre de 2020-

Ahora, por tratarse la liquidación del crédito de un asunto aritmético, que requiere del apoyo de un experto en la materia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONESE al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de la distancia, proceda a revisar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, y de hallar algún error o exceso en la misma con respecto a lo legalmente establecido, proceda a señalarlo y a realizar una nueva liquidación con fecha de corte 08 de julio de 2020- Por secretaría remítasele el expediente principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN TERESA BARROS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00073-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que el Juzgado 170 de Instrucción Militar allegó la copias de la Investigación Penal No. 200016001075201505615, relacionada con la muerte del señor BRAINER NICÓLAS MAESTRE QUINTERO, atendiendo así lo requerido por este Despacho, en consecuencia se ordenará la incorporación al expediente.

Como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el despacho a cerrar período probatorio y ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, la sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del término de alegatos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. RESUELVE

PRIMERO: Incorpórense al expediente la prueba documental (Investigación Penal No. 200016001075201505615, relacionada con la muerte del señor BRAINER NICÓLAS MAESTRE QUINTERO), procedente del Juzgado 170 de Instrucción Militar.

SEGUNDO: Círrrese el período probatorio.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfd6048a5a1180a80e8de6c20cfbdf337d54ddc98ed7eba37ee4129ea0071bf

Documento generado en 05/02/2021 10:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS DÍAS CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00164-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial de la parte demandante en memoriales de fecha 6 de julio de 2020 y 28 de septiembre de 2020, en lo atinente a la corrección de la providencia de fecha 26 de marzo de 2019, respecto de los nombres y apellidos de algunos demandantes favorecidos dentro del presente asunto.

2. Mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2020, este Despacho accedió la solicitud propuesta por la parte demandante, corriéndose para todos los efectos los erros incurridos, para lo cual se resolvió:

“PRIMERO: corríjase para todos los efectos la providencia de fecha veintiséis (26) de marzo del 2019, en los que respecta a los nombres y apellidos de los demandantes beneficiarios, tal como se avizora en los documentos aportados al expediente los cuales quedará de la siguiente manera:

- ANA OLIVIA CARRASCAL PALACIO.
- NEIDER LIVAN ANGARITA CARRASCAL.
- ALDAIR RODOLFO ANGARITA CARRASCAL.
- CARMEN MARIA RODRIGUEZ VEGA”

3. Luego en memorial a través de mensaje de datos del 22 de enero del 2021, el apoderado de la parte demandante solicita lo siguiente:

“por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de reiterar las solicitudes de corrección efectuadas dentro del proceso de la referencia, de fechas 06/07/2020, 08/07/2020 y 28/09/2020, respecto de la corrección de nombres de algunos de los demandantes, en relación con el acta de Audiencia Inicial de fecha veintiséis (26) de marzo de 2019. Por lo anterior, solicito respetuosamente, se proceda de conformidad a lo peticionado, toda vez que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se efectuaron las solicitudes en mención.”

En este sentido y como quiera que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2020 se procedió a la corrección de los nombre y apellidos de algunos de los demandantes favorecidos en el acta de audiencia inicial suscrita dicha conciliación entre las partes de fecha 26 de marzo de 2019, razón por la cual ya no habría orden a impartir, en consecuencia hágase las comunicaciones del caso al apoderado de la parte demandante- que este Despacho atendió el llamado a su solicitud.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al profesional del derecho JAVIER PARRA JIMENEZ, al correo electrónico aportado en el cuerpo de la demanda javierparrajimenez16@gmail.com, que este Despacho atendió su solicitud de corrección de providencia de errores aritméticos, a través del auto fechado veintiocho (28) de octubre de 2020, el cual se encuentra en la página de la rama judicial en estado del 29 de octubre de la misma anualidad.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 8 de febrero de 2021. Hora 08:00 a.m. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aafd08562064f685ac9b4e85660cc54b43a0d4e42324dc87c599798a37d49f57

Documento generado en 05/02/2021 10:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN RIOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00230-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Vías – Invias, demandado en el proceso de la referencia, en contestación a la demanda, realizó llamamiento en garantía a la compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia (fls 220 – 244).

El llamamiento en garantía fue aceptado mediante auto del 5 de noviembre de 2019 (fl. 296). Posteriormente, en auto del 9 de marzo de 2020, fue requerido al demandado en los términos del art. 178 del CPACA, para que adelantara las diligencias pertinentes en la consignación de los gastos ordinarios.

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 establece, que:

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas

y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

De la norma transcrita se infiere, que si vencido el término concedido por el Despacho a la parte y ella no ha cumplido con lo ordenado, como lo sería en este caso, la cancelación de los gastos ordinarios para surtir la notificación del llamado en garantía, lo que impide la continuación del proceso, el Juez o Magistrado dispondrá la terminación de la actuación.

En el asunto objeto de estudio, se tiene que inicialmente fue admitido el llamamiento en garantía, para lo cual se requirió a la entidad llamante la cancelación de los gastos ordinarios, sin embargo mediante auto del 9 de marzo de 2020 nuevamente fue requerida a efectos de realizar la respectiva notificación, luego entonces, como la parte interesada hasta la fecha no ha realizado el pago de los gastos ordinarios, y se ha vencido el plazo previsto para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el artículo 178 de la citada norma, ordena que el juez dispondrá la terminación de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se continúa con el trámite del proceso

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35cbfa0ad36d4d88c863e05a351aff967c079ae
ff42f0829c4b5533743a82790**

Documento generado en 05/02/2021 10:09:50
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLEIDA CECILIA SURMAY AGUIRRE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00294-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

La señora YOLEIDA CECILIA SURMAY AGUIRRE, actuando a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 297, establece que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida en audiencia inicial por este despacho del veinticuatro (24) de octubre de 2018, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora Yoleida Cecilia Surmay Aguirre, contra la Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE:

PRIMERO: líbrese mandamiento ejecutivo en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO favor de YOLEIDA CECILIA SURMAY AGUIRRE, correspondiente al valor contenido en la sentencia dictada en audiencia inicial proferida por este despacho del veinticuatro (24) de octubre de 2018.

II. COSTAS: Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.505.927), por las costas reconocidas en la sentencia, la cual fue aprobada mediante auto del 24 de abril del 2019.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte ejecutada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto. Téngase como correo electrónico el aportado: carlosandresfigueroa219@hotmail.com

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.170.967 de Valledupar, TP: 194.518 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd944032333d7c07960c06bd5bc6d5fddf9708ea7818f2c4bba9d5bd29238cb

Documento generado en 05/02/2021 10:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ARNACHE
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00362-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c46d712ecf08722b0d9dc8f74cd77c9dfe6f9db0e68189d489c61ba7f189ac**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA YADIRA BARROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00168-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|---|

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f20ba41592847e73ef1316d2ec96b40a09fa4596c45972e023375c2c13d5c6**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAVIER MACHADO QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00356-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de enero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|---|

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac4d6dda4a99c156a88c8dd1a31fc023b688710efea86c9ab58451a93456cec**
Documento generado en 05/02/2021 01:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELIS MARIA QUIROZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00493-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto las solicitudes obrante por las partes dentro del presente medio de control, donde solicitan la terminación del proceso por la celebración de contrato por transacción, a fin de que sea aprobado por el despacho, procede a pronunciarse previa las siguientes;

II. ANTECEDENTES

1. En memorial fechado dos (2) de septiembre de 2020 la parte demandante presentó solicitud de terminación de proceso por transacción.
2. En providencia del once (11) de septiembre de 2020 este Despacho ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que acreditara su solicitud elevada.
3. La parte demandante atendió dicho requerimiento, entrando el expediente al Despacho a decidir de fondo.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del contrato de transacción, se ha dicho:

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, según la definición dada por el Código Civil, artículo 2469.

En consecuencia, es una forma de terminación del proceso. En cualquier etapa de la controversia las partes pueden transigir la Litis, incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

El Código de Procedimiento Civil, la regula como una forma de terminación del proceso (art. 340)»¹

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha indicado que el contrato de transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, concebido como un arreglo amigable de un conflicto surgido entre las partes, que esté pendiente de decisión judicial o que no haya sido sometido aún a ella, por medio de concesiones recíprocas, pues no hay transacción si una de las partes se limita a renunciar sus derechos y la otra a imponer los suyos².

El artículo 176 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 176. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y TRANSACCIÓN. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas.

En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción”.

De esta forma, la transacción se erige en el nuevo Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como una forma de terminación de proceso, para lo cual exige dos requisitos, uno que se trate de pretensiones conciliables, y otra que exista la debida autorización por parte de la autoridad que los represente.

En el caso sub examine, las partes celebraron un contrato de transacción, donde acordaron:

¹ Actor: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Radicación: 1246, C.P: Luis Camilo Osorio Isaza

² CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Sentencia del 28 de febrero de 2011,

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes del Fomag, para precaver eventuales condenas en contra de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2020 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS. Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo... (...)

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla en la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación 2020-ER-180808 de fecha once (11) de agosto de 2020, en la cual se relaciona detalladamente cada uno de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos. ...(...)

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto se declaran mutuamente en paz y salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: las partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente transacción, (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo, y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El(a) apoderado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a costas, indexación, intereses corrientes y

moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes”.

En razón a lo anterior, las partes solicitan al despacho la terminación del proceso de la referencia, toda vez que se suscribió un acuerdo de transacción.

Bajo las anteriores anotaciones, estima el despacho que el acuerdo presentado por las partes es un verdadero contrato de transacción, pues de común acuerdo buscan terminar la Litis, que versa sobre el pago de la indemnización moratoria por retardo en el pago de las cesantías. Además, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fue debidamente representado, así mismo el apoderado de la parte demandante Doctor Yobany Alberto López Quintero según obra en el poder referido tiene facultad de transigir, quien suscribe el documento, y el acuerdo se trata sobre pretensiones conciliables.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación del mismo y dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto se;

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por Transacción, de acuerdo a lo normado en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |

Hoy, 8 de febrero de 2021. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20b9513fbb8f48332dc50aedc21883f6a5ee328b78e6456ebf43f2206aa8ae3

Documento generado en 05/02/2021 10:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEOMARY MURGAS MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00503-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, donde esa corporación devolver el expediente para que se surtiera la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 de la Ley 1437 del 2011, en consecuencia se:

II. DISPONE

PRIMERO: Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día veinticinco (25) de mayo del año 2021, a las diez (10:00 am).

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las respectivas citaciones a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso: valledupar@lopezquinteroabogados.com, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, luhinojosa@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |



Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9842bf459d86fc0844a0420c72da4d34f9f3b5b658a44c43242e4a8a945afb

Documento generado en 05/02/2021 10:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN AGUILAR CABALLERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00024-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2019, por cuanto se integró Litisconsorcio necesario por pasivo al Municipio de Agustín – Codazzi, Municipio de Aguachica, Departamento de Santander y el Departamento del Magdalena, en consecuencia se fijaron los gastos para la respectiva notificación.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la profesional del derecho CLARENA LOPEZ HENAO, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6” CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN”, So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art. 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar al Municipio de Agustín – Codazzi, Municipio de Aguachica, Departamento de Santander, el Departamento del Magdalena, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: valledupar@lopezquinteroabogados.com

Notifíquese y Cúmplase

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6447ab0944e00552632abb50f6ad5ae5c853b75f6f9fd054247a2c97c136c59d

Documento generado en 05/02/2021 10:09:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-008-2019-00032-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 11 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó:

- OFICIAR a la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar para que remita copia del acto administrativo en el cual se suscribió el convenio entre el municipio de Chimichagua y el Departamento del Cesar para asumir la administración del personal docente que labora en la entidad municipal.
- OFICIAR al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que aporte copia del convenio suscrito entre el municipio de Chimichagua y esa entidad, donde exprese las obligaciones en cuanto al pago de los derechos prestacionales de los docentes nombrados en virtud de la Ley 91 de 1989.
- OFICIAR al Municipio de Chimichagua – Cesar, para que certificara cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ identificada con la C.C. 51.705.838, como docente al servicio de la alcaldía municipal durante los años 1997 al 2002.

Aunado lo anterior, revisado el expediente encuentra el Despacho que la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar (Ver Folios 133 – 134, OFICIO GJ 1141) y el Ministerio de Educación – FOMAG (Ver Folios 135, OFICIO GJ 1142), dieron oportuna respuesta a la orden impartida por esta Agencia Judicial, tal como obra en el mismo.

En este orden de ideas, y en vista que hasta la fecha el Municipio de Chimichagua – Cesar, no ha dado respuesta de fondo a la orden emitida por este Despacho en audiencia inicial del 11 de diciembre de 2019 y a través del oficio GJ 1140, por consiguiente, se hace necesario requerir a la entidad por SEGUNDA VEZ, como quiera que, es de vital importancia para la recopilación del material probatorio dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Municipio de Chimichagua – Cesar, para que en término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a este proceso:

- Se sirva certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora CARMEN BERNARDA GOMEZ MARTINEZ identificada con la C.C. 51.705.838, como docente al servicio de la alcaldía municipal durante los años 1997 al 2002. Por secretaria hágase las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora LINA MARIA MONTAÑA ACUÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.294.812 TP 319.905 del C.S.J como apoderada sustituta de la parte demandada (Fomag), en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07f8236d75e4cc03eb7e01032693760ce04274
70078a99e2f27aebf87fc18b15**

Documento generado en 05/02/2021 10:09:52
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HORACIO OLANO PALLARES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00108-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2019, por cuanto se integró Litisconsorcio necesario por pasivo al Municipio de Agustín – Codazzi, en consecuencia se fijaron los gastos para la respectiva notificación.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la profesional del derecho CLARENA LOPEZ HENAO, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6” CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN”, So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art, 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar al Municipio de Agustín – Codazzi, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la

Notifíquese y Cúmplase

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación:

33a36d57a37aaf100bc419aa5a1fec237a0448dd04f189deecbd3b997de96e0

Documento generado en 05/02/2021 10:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GLORIA ARAUJO LIMA
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00129-00
 JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial, donde se informa sobre el certificado de conciliación ordenado en audiencia de fecha 20 de agosto de 2020 el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como fecha para la continuación de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día jueves veintinueve (29) de marzo de 2021, a las diez y veinte (9:15 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correo electrónico registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, deces.notificacion@policia.gov.co; fernandorodriguez@gmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b023066e1bfdc723c67fc0325960975e3dc4875c0512236421658670f3de12f**
Documento generado en 05/02/2021 01:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO RIVERO RASGO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00134-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 10 de febrero de 2020, este Despacho ordenó:

- DECRETASE los oficios solicitados por la parte demandante a folio 09 del expediente, dirigidos a la Pagaduría del Senado de la Republica, enviar copia de cuáles son los ingresos de un senador de la república, de igual manera oficiar a la Pagaduría de la Rama Judicial para que envíe copia de cuáles son los ingresos de un magistrado de las altas cortes, se ordena a la secretaria de este Despacho para que los envíe, se les concede un término de 10 días para contestar.

Aunado lo anterior, revisado el expediente encuentra el Despacho que la Pagaduría de la Rama Judicial (OFICIO GJ 274) dio oportuna respuesta a la orden impartida por esta Agencia Judicial, tal como obra en el mismo.

En este orden de ideas, y en vista que hasta la fecha la pagaduría del Senado de la Republica, no ha dado respuesta de fondo a la orden emitida por este Despacho en audiencia inicial del 10 de febrero de 2020 y a través del oficio GJ 273, por consiguiente, se hace necesario requerirlo por SEGUNDA VEZ, como quiera que, es de vital importancia para la recopilación del material probatorio dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la pagaduría del Senado de la Republica, para que en término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a este proceso:

- Se sirva indicar cuáles son los ingresos de un senador de la república. Por secretaria hágase las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Según poder adjuntado en el expediente, reconózcase personería jurídica a la Doctora GINA PAOLA FORERO CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.169.561 TP 227.215, como apoderada judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13a587503dbe08f42d8fd39eea0fa604e02f71f3def0d41f29daf38c977e2d3

Documento generado en 05/02/2021 10:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: MAURA CATALAN NAVARRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00135-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

1. En auto del diecisiete (17) de mayo del 2019 se admitió el presente medio de control de nulidad simple, contra la señora Maura Catalán Gómez Pertuz.
2. Mediante auto del veintiocho (28) de agosto de 2019 se ordenó requerir a la apoderada de la parte demandante, para efectos de que aportara la dirección correcta de la parte demandada.
3. En vista que el Departamento del Cesar no había dado cumplimiento a lo ordenado, mediante auto del siete (7) de febrero del 2020 por segunda vez se ordenó requerir a la Dra. Marcela Susana Gómez Pérez, con el fin de surtir la notificación de la admisión de la demanda.

Aunado lo anterior, revisado el expediente encuentra el Despacho que el Departamento del Cesar a través de su apoderada Judicial no ha dado cumplimiento al requerimiento impartido por esta Agencia Judicial (Ver Folio 69), tal como se observa en la nota secretarial que antecede.

En este orden de ideas, y en vista que hasta la fecha no ha sido posible la ubicación de la señora Maura Catalán Navarro (parte dte) y según poder adjuntado por la parte demandante ha otorgado mandato a la Doctora JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, se hace necesario requerirlo por ULTIMA VEZ, como quiera que, la dirección aportada para su notificación fue certificada



errónea por la mensajería 4-72 y frente a los requerimientos impartidos no hay pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: reconózcase personería jurídica a la Dra. JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.722.040 de Valledupar TP 163.768, como apoderada judicial de la parte demandante Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante (Departamento del Cesar), a través de su apoderada judicial, para que en término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a este proceso:

- Dirección de notificación personal de la señora MAURA CATALAN NAVARRO y de ser posible aporte correo electrónico, para efectos de surtir la notificación de la admisión de la demanda de fecha 17 de mayo de 2019. Por secretaria hágase las comunicaciones respectivas al correo aportado: lajuete1984@yahoo.es

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e6d2c6fd0da60472ea883c72b25275595748f24c920023e401eba2c04f1448

Documento generado en 05/02/2021 10:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
DEMANDADO: MOISES CARDENAS URZOLA Y ADALBERTO RAFAEL
FERNANDEZ ZABALA
RADICADO: 200013333002-2019-00151-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la notificación infructuosa a uno de los demandados y la carga que le corresponde a la parte demandante para la prosperidad de la misma.

ANTECEDENTES RELEVANTES

La Registraduría Nacional de Estado Civil, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Repetición, promueve demanda en contra de los señores MOISES CARDENAS URZOLA y ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA, en aras de lograr la declaratoria de responsabilidad y consecuente desembolso del pago de la condena judicial realizado, como consecuencia de las presuntas conductas dolosas y gravemente culposas desplegadas por los demandados.

La demanda se admitió el pasado 28 de mayo de 2019, por encontrarse reunidos los requisitos legales, y en su Numeral 6, se ordenó a la demandante consignará en la cuenta judicial de este juzgado los gastos ordinarios para efecto de iniciar las gestiones de notificaciones a los demandados.

La parte demandante, el pasado 05 de diciembre de 2019, allega la consignación por gastos ordinarios, y por secretaría se iniciaron las gestiones de notificación, las cuales se hicieron de conformidad a lo dispuesto en el art 291 y 292 del C.G.P., por tratarse los demandados de personal natural no comerciantes-

Inicialmente, se enviaron las citaciones para comparecer personalmente a los demandados; de la cuales solo prosperó la del señor MOISES CARDENAS URZOLA, que allegó memorial indicando su correo electrónico para ser notificado, veraba20@hotmail.com (06 marzo de 2020) y, posteriormente, se notificó personalmente en la sede del juzgado por intermedio de apoderado judicial (acta de notificación de fecha 10 de marzo de 2020)-

Luego, y teniendo en cuenta que había transcurrido un término prudencial, por secretaría se le envió la notificación por aviso al otro demandado, ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA. No obstante, la empresa de correo certificado 472 el pasado 31 de agosto de 2020, devuelve la notificación por aviso por la causal de no resid, tal como lo certifica el servicio postal-

Finalmente, es importante señalar que el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de proteger la salud y vida de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, puesta en peligro por la pandemia ocasionada por el COVID- 19, consideró necesario suspender los términos judiciales desde el 15 de marzo hasta el día 01 de julio de 2020, expidiendo para ello los siguientes Acuerdos: PCSJA 20 – 11517; PCSJA 20 – 11518; PCSJA 20 – 11519; PCSJA 20 – 11521; PCSJA 20 – 11526; PCSJA 20 – 11527; PCSJA 20 – 11528; PCSJA 20 – 11529; PCSJA 20 – 11532; PCSJA 20 – 11546; PCSJA 20 – 11548, PCSJA 20 – 11549 de 2020, PCSJA 20 – 11556 de 2020 y PCSJA 20 – 11567 de 2020-

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la notificación del señor ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA ha sido infructuosa, pese a las gestiones desplegadas por la secretaría de este juzgado por medio de su citadora, y atendiendo el deber constitucional que le asiste a toda persona colombiana de *colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia*¹ y mas aun siendo demandante dentro del presente proceso, se hace necesario para el Despacho requerir a la parte actora, para que dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el correo electrónico de notificación del señor ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA a fin de darle por enterado de la demanda que se sigue en su contra y, de esta manera, pueda ejercer su derecho a la defensa, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el art 178 de la ley 1437 de 2011-

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el correo electrónico de notificación del señor ADALBERTO RAFAEL FERNANDEZ ZABALA- so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el art 178 de la ley 1437 de 2011-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



¹ Art 95 CN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5ec07e6785e308df54e7512c6ef075d2718d94b6a623d642953e0b2eaff832

Documento generado en 05/02/2021 07:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 05 de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ROMERO MONTERO

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-157-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia de practica de pruebas.

CONSIDERACIONES

En la pasada Audiencia inicial celebrada el 03 de marzo de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

OFICIAR al representante legal de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ubicado en la Calle No. 17-141 barrio Hernando Santana en la ciudad de Valledupar, Cesar para que remita con destino a este proceso, certificación en la cual haga constar a) si MARIA ISABEL ROMERO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. 49.786.579, ha estado vinculada laboralmente con el Hospital Rosario Pumarejo de López, b) modalidad de vinculación, c) tiempo de vinculación; d) funciones ejercidas y e) salarios u honorarios percibidos por el ejercicio de las mismas. (OFICIO GJ573), NO HA DADO RESPUESTA, el apoderado de la parte actora tiene la carga de la prueba de requerir a la entidad demandada para que envíe respuesta a este despacho judicial.

RECEPCIONE los siguientes testimonios:

- ALIZ MARIA HERRERA DAZA
- AUDERIS JOSE ALVAREZ OCHOA
- ARELIS ZUÑIGA BELTRAN

Estando fijada la audiencia de practica de pruebas para el día 26 de mayo de 2020, la misma no se pudo realizar toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19, suspendió los términos procesales desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, mediante los siguientes acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11597 de 2020.

La diligencia en este proceso estaba programada para el día 15 de febrero de 2021 a las 9:00 am, por lo que la nueva fecha quedará para el mismo día 15 de febrero de 2021, a las 3:00 pm, toda vez que se presentan diligencia programadas por el despacho previamente.

Así las cosas, se procede a modificar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera presencial. El apoderado de la parte actora, doctor JOSE JAVIER BLANCO CALDERON, tiene la carga de citar y hacer comparecer a los testigos, so pena de declarar desistimiento de conformidad con el artículo 178 del CPACA

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

RESUELVE

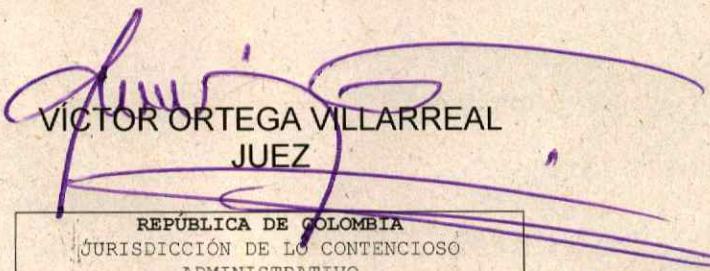
PRIMERO: Fíjese fecha para celebrar la audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 del CPACA para el día 15 de febrero a las 3:00pm, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Se hará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en la Carrera 14 No. 14-09 oficina 403 Torre Premium, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad. Se entienden notificados con esta providencia.

SEGUNDO: El apoderado de la parte actora, doctor JOSE JAVIER BLANCO CALDERON, tiene la carga de requerir a la parte demandada, E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ubicado en la Calle 16 No. 17-141 barrio Hernando Santana, en la ciudad de Valledupar, cesar, para que envíe respuesta a este despacho judicial y remita con destino a este proceso, certificación en la cual haga constar a) si MARIA ISABEL ROMERO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. 49.786.579, ha estado vinculada laboralmente con el Hospital Rosario Pumarejo de López, b) modalidad de vinculación, c) tiempo de vinculación, d) funciones ejercidas y e) salarios u honorarios percibidos por el ejercicio de las mismas. Haciendo las prevenciones del numeral 3° artículo 44 del CGP, que le confiere poderes correlacionales a este despacho judicial. So pena de declarar el desistimiento de conformidad con el artículo 178 del CPACA. Deberá demostrar el cumplimiento de dicha carga por el correo certificado.

TERCERO: El apoderado de la parte actora, JOSE JAVIER BLANCO CALDERON, tiene la carga de citar y hacer comparecer a los testigos, so pena de declarar desistimiento de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO |
| ADMINISTRATIVO |
| JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL |
| CIRCUITO |
| Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada |
| a las partes por anotación en el ESTADO |
| ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS |
| Secretario |



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MERY SOLANO DUARTE

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FOMAG- MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00271-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de febrero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO |
| ADMINISTRATIVO |
| JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL |
| CIRCUITO |
| Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada |
| a las partes por anotación en el ESTADO |
| ELECTRONICO No. _____ |
| Hoy _____ Hora _____ |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

**JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5555765a4f4880a5495fc7316270f089dd7c81458fc874eb9761e4e5ecc1d**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA BEATRIZ MENDOZA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FOMAG- MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00281-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de enero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|---|

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

**JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac205c0b72eca589a12fbbfde22913d3889aff3904cf59202078d3792e1120**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEILA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00286-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 02 de febrero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día viernes veintiséis (26) de marzo de 2021, a las nueve (09:00 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
postmaster@procuraduria.gov.co
valledupar@lopezquinteroabogados.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. _____

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Hoy _____ | Hora _____ |
| YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario | |

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c917219c9172478bff56834093039f8439d58c9123d47d321ca0936d717b7**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KELLYS PAOLA MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00342-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ANTECEDENTES

En audiencia de practica de pruebas del 16 de octubre de 2019 este Despacho ordenó oficiar a la fiscalía 18 Seccional de Valledupar (OFICIO GJ 805), para que remitiera copia de la investigación penal seguido por la muerte del señor BRAYAN JOSE PABON BUELVAS (Q.E.P.D). Luego en memorial con fecha de recibido 30 de octubre de 2020 la mencionada Fiscalía manifestó que la investigación se encontraba a cargo de la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar, según información registrada en el SPOA.

En este sentido, en providencia de fecha 9 de marzo de 2020 esta Agencia Judicial ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que gestionara ante la Fiscalía 16 Seccional de Valledupar copia del trámite de la noticia criminal número 200016001074201401490 con ocasión a la muerte del señor BRAYAN JOSE PABON BUELVAS (Q.E.P.D).

Tal requerimiento se forja de conformidad con lo consagrado el artículo 103 inciso 3 de la ley 1437 de 2011

“Artículo 103. Objeto y principios.

(...)

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen

funcionamiento de la administración de justicia, *estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.*"

En virtud de lo anterior, este despacho procederá a requerir por Segunda vez al apoderado de la parte demandante, para que, en la facultad impuesta por la norma, cumpla con su obligación y responsabilidad de gestionar de manera activa copia del trámite de la noticia criminal número 200016001074201401490 con ocasión a la muerte del señor BRAYAN JOSE PABON BUELVAS. Se le concede el término de quince (15) días, so pena de que se entienda que la prueba ha sido desistida, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga probatoria que le asiste.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al profesional del derecho CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, para que dentro de los próximos (15) días siguientes a esta comunicación, adelante las gestiones necesarias ante la Fiscalía 16 Seccional de esta ciudad, a fin de obtener copia del trámite de la noticia criminal número 200016001074201401490 con ocasión a la muerte del señor BRAYAN JOSE PABON BUELVAS. Hágase las comunicaciones del caso, para lo cual es: cesarenrique_2@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 8 de febrero de 2021. Hora 08:00 a.m. |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14e2b8052e70ad8667650312deb4e1481f697fb80d4bae77d9ed9b9be9c2c50

Documento generado en 05/02/2021 10:11:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLIVIA MERCEDES CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00347-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de enero de 2020, esto es la consignación de los gastos del proceso.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al profesional del derecho LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art. 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la Parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: luisruizca77@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c924f2c3acfaa019d8412f96853653c60b9dd26170ab62b1697c52be342d1d

Documento generado en 05/02/2021 10:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FARIDE MERCEDES CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00410-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de marzo de 2020, en lo que respecta a los gastos ordinarios del proceso a fin de surtir las respectivas notificaciones.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al profesional del derecho HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6" CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN", So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art, 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la parte demandada Municipio de Valledupar, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: holmesjose@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5e6be47c30018024a6414ec341bae1998a561c364d6894fb456d52cd07bc32

Documento generado en 05/02/2021 10:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FOMAG- MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00420-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de febrero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible en el expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la ley 1437 de 2011, mas no la ley 2080 de 2021, ya que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p> |
|---|

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a182f7956066c393b02ea6166eb2ef924547b93279f74aab35f19844adf516d**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: INES PAOLA PAREDES MAESTRE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00423-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de marzo de 2020, esto es la consignación de los gastos del proceso.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la profesional del derecho MARIA CARMENZA CERCHIARO HERRERA, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6” CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN”, So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art, 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la Parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: ccerchiaro@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b32477053b6776ed8461b53728e88b0bb43264bace6307ef713ea743382540

Documento generado en 05/02/2021 10:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AUGUSTO LOPEZ VARELA
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00433-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el día 28 de enero de 2021, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día viernes veintiséis (26) de marzo de 2021, a las nueve y veinte (09:20 am) que se hará de manera VIRTUAL. Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correo electrónico registrados en el presente proceso, a los correos electrónicos:

postmaster@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
jesusalbertolopez@1985@hotmail.com
postmaster@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora _____</p> |
|--|

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5af4fa395f2ea338209e649faaac06185301221a45be2f04dbe5c42b5991a**
Documento generado en 05/02/2021 08:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE – PROCURADOR 8
JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00033-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a que el Municipio de Gamarra (Cesar) a través de mensaje de datos del 26 de enero de 2021 allegó a este Despacho unas pruebas documentales, SE DISPONE correr traslado a la parte accionante- Camilo Vence de Luque – Procurador 8 Judicial Agrario y Ambiental de Valledupar por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0526dd64687cb53cd5a4eb5116b3460a6602b78546e62e5a27a058a03dd3aeab

Documento generado en 05/02/2021 10:11:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P
DEMANDADO: HAROLD AGUDELO OSPINO Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00064-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección de los señores HAROLD AGUDELO OSPINO, GERARDO ALFONSO GUTIÉRREZ, RAFAEL CRUZ CASADO, JESÚS SUAREZ MOSCOTE y ROQUE ALBERTO SÁNCHEZ.

En este orden de ideas, solicita al Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del Código General del proceso, el emplazamiento. No obstante, obra en el expediente renuncia de poder por parte de la Dra. JULY PAOLA FAJARDO SILVA, quien actuaba a favor de los intereses de la parte demandante EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P, por cuanto se dio terminación contractual con la entidad, en consecuencia se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que asigne apoderado judicial en el presente medio de control.

En consecuencia, se:

II. DISPONE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de la Dra. JULY PAOLA FAJARDO SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.720.692 de Bogotá TP 185.456 del C.S.J.

SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P, para que en el menor tiempo posible, se sirva asignar apoderado judicial para la defensa de sus intereses. Una vez se allegue poder, ingrésese el expediente al Despacho para su curso. Téngase como correo electrónico el aportado: notificacionesjudiciales@aguasdelcesar.com.co

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3b5e263fe9dbe205e683f6f79c9d8c178026ba72f203ddfd6528d6d02675e7

Documento generado en 05/02/2021 10:11:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER NUÑEZ VASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00072-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de julio de 2020, en lo que respecta a los gastos ordinarios del proceso a fin de surtir las respectivas notificaciones.

Por lo anterior, se:

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al profesional del derecho WILLIAM PÁEZ RIVERA, para que dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, consigne los gastos ordinarios del proceso, para efectos de surtir las respectivas notificaciones, las cuales deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6” CSJ- DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS-CUN”, So pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Art, 178 del CPACA. Una vez consigne los gastos, por secretaria procédase a notificar a la parte demandada Min. Defensa – Ejército Nacional, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágase las comunicaciones respectivas, para el caso, lo es la dirección de correo electrónico aportada: sarayabogada2015@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62247c9309287bb8890c58d97e2a604787224f3d0ca038ea0af1a08cb11e064

Documento generado en 05/02/2021 10:09:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTE- T
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICADO: 20001-33-33-008-2020-00263-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a que la parte demandante en su escrito de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la resolución No. 0000205 del 3 de febrero de 2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, SE DISPONE correr traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo precitado. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> |



YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492a73fd84168a824cfd27f7a3acf96d935ec377b06346966eec43c130b4d64a

Documento generado en 05/02/2021 10:09:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEX ALBERTO CASTRO BEDOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-008-2020-00267-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a que la parte demandante en su escrito de demanda solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo contenido en las decisiones proferidas dentro del informativo administrativo No. 001 del 2015, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, SE DISPONE correr traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo precitado. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>8 de febrero de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> |
| _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario |

Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d1237edeb4a681b0dc06bb3b1d23be8e8680
990d67a69ffefbca9b766075b9e**

Documento generado en 05/02/2021 10:09:41
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**